

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2024

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1398/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17194

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

III. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Estado procesal

El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en esta controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 1631 en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, del presupuesto otorgado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El resto del decreto 1631 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 1631 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. En todo caso, el Congreso local deberá garantizar ese recurso para cada ejercicio fiscal subsecuente y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión referida”.

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
12/08/2025	<u>Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</u> • Señaló que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que requiere para el pago de la pensión materia de la controversia.

IX. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes requiérase al Poder Legislativo de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2024

que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos pendientes de cumplir, es decir:

- Modifique el artículo 2º del decreto 1631 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.
- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 1631.

X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su **Presidenta** Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de que tenga conocimiento del oficio del Congreso, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

XI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se les **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1026/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:45Z / 09/10/2025T19:48:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2d 1f f2 7f 0b 92 70 b9 50 04 c5 25 d6 e6 16 e8 f6 6e 64 96 e8 62 2c c7 c4 c7 97 2b b5 ec 9f 82 5a 5e 42 bd 23 aa c4 4d d4 04 c9 e6 b5 5b fa 04 01 de 9b 4c 33 72 ca cb b9 de e4 e9 7e 47 7d f2 c5 94 01 b8 5e 07 8b e0 ab 96 a9 df a0 a8 3b d4 b9 43 3f ac 58 48 f1 0f 3e 1f 68 c9 02 70 bd 7d 0a b1 54 08 69 cb ac dd 6b f8 49 1c 8d 71 fb 4c 00 a7 73 08 80 20 0b 7e 75 05 b0 57 f7 57 87 c8 aa 51 08 e8 ae 74 57 74 47 87 32 d2 ee 3f 50 23 62 20 81 63 bc 8c 13 5d 1a 73 a9 d4 86 0c 7e 83 19 a5 06 85 c7 8f 4b 2b cc 8e 2c fa 90 60 b0 29 48 a6 6b d4 1b be f5 03 77 8a 69 30 0b 4b 7f d2 9c 71 5c 82 a1 6e 4f 8d 9b 94 38 92 3f 8f 4a 11 17 d0 0d 95 81 e0 43 d7 a2 96 42 be e0 24 cf 01 45 c1 3e 2f a0 19 fc dd 35 09 4e 90 4f a4 d8 12 fa 3c e5 99 e4 c1 dc 9a df 03 68 7f a2 61 bb f0 35 ea 29 12 dc 30 29 36 b2 80 98 60 d9 77 28 06 8e 96			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:46Z / 09/10/2025T19:48:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:45Z / 09/10/2025T19:48:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569649			
	Datos estampillados	DA18020040415272FDE2CF6187788C1EB93F11CA179A6C9983CA57185F3793A553A196			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:12:21Z / 09/10/2025T18:12:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6d 97 78 9b 2f d0 82 43 26 cb 8d 44 49 71 b7 e9 be 6b e2 d9 56 2e e1 f1 33 e8 0f 1f a9 a3 21 07 58 15 ce 86 ba 13 df 29 92 9d 67 a5 85 3f e8 37 a4 27 fd 0f 28 35 71 b7 e1 a6 00 d7 5e b4 5b 99 d2 9d f7 49 f8 72 04 c2 d8 6c b1 b0 56 3d 99 23 55 7a c2 df d3 1f 43 89 ce b2 a2 24 c5 32 44 10 8b c8 6b 9f d1 84 28 21 ad 26 95 9d 7a 96 c5 ac 52 89 6d 3a f3 c9 f5 5b 35 9f 69 33 02 ec 95 7f ab 9f 07 93 c9 c2 41 ab 98 49 2a c1 c7 65 e7 25 78 cb f1 1f 31 4b ea 77 ba 69 b6 ca af 7f af ec 02 e5 52 8d 5a 45 c9 24 62 65 34 e0 c5 5c fe 8d 68 86 fa 1b bd 5c 06 16 a9 5b 75 f1 de 29 d2 50 44 4c cf 64 99 9b 76 98 4b 75 1a a0 dd 5b 4b b9 32 19 54 70 4f fd bd 5a dd 24 1e 54 e0 eb 7d 31 43 21 92 9d c4 db 96 fc c1 94 2c 8b f6 82 92 d8 70 4c ce 3a f6 4b 81 0a c0 ea dc b9 1b a2 61 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:12:22Z / 09/10/2025T18:12:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:12:21Z / 09/10/2025T18:12:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569208			
	Datos estampillados	FE12BBD516726A2322CAAAF616324BFAFCE587FE31C125C6139BFBEAE272973657B4			